



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: INVERSIONES TOGU Y OTROS.  
RADICADO: 20001-31-03-005-2017-00234-00.

Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

A folio que antecede obra memorial suscrito por el promotor y representante legal de la sociedad INVERSIONES TOGU SAS en el que informa que mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2023 expedido por EL Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, admitió el proceso de reorganización a favor de la Sociedad INVERSIONES TOGU SAS identificada con el Nit. 900-165-662-9, y solicita la remisión del proceso de la referencia a dicha agencia judicial.

No obstante, previo a resolver sobre la petición presentada, se hace necesario requerir a la parte demandante para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito respecto al demandado JULIO GUTIERREZ ROA, como persona natural toda vez que el proceso de reorganización empresarial fue iniciado por uno solo de los demandados, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 1116 del 2006 que señala:

*“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”.*

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: EXHORTAR a la parte demandante para que manifieste si prescinde o no de cobrar su crédito respecto al demandado JULIO GUTIERREZ ROA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
JUEZ.

DB JOSE

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 05 Escritural**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c66e5d5a74a87bbe8487a99369d8e7b2e546ed5959e61047ed5a82b85e473b**

Documento generado en 17/10/2023 05:26:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**